

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 13 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1989

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas en el inciso tercero del artículo 272 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 300 de la misma carta,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo tercero de la Ordenanza N°13/89 quedará así:

El consejo directivo estará integrado por el Contralor General del Departamento o su delegado, quién lo presidirá, por el Secretario General de la Contraloría que hará las veces de Secretario del consejo directivo por el jefe del Departamento Presupuestal y financiero, por el jefe del Departamento de Control Posterior. El jefe de la oficina de Control Interno de la Contraloría asistirá a las sesiones del Consejo Directivo y podrá participar con voz pero sin voto.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo quinto de la ordenanza N°13/89 quedará así:

El paz y salvo expedido por la Contraloría General del Departamento, tendrá un formato especial, diseñado por el ente fiscalizador, sin foto y será suscrito por el jefe de la sección de finanzas y finiquitos, y el jefe de la sección de tesorería.

ARTICULO TERCERO: El artículo ocho de la ordenanza N°13/89 quedará así: Lo ordenado en el artículo seis y siete de la ordenanza N°13/89 es de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente

REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

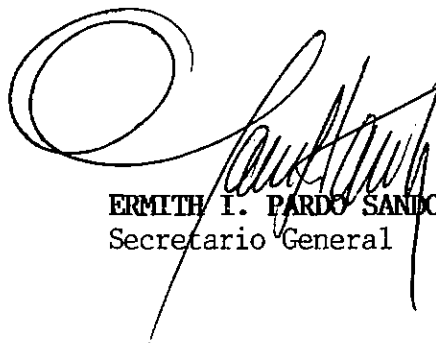
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 13 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1989"

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate, Noviembre 3 de 1995
Segundo debate, Noviembre 7 de 1995
Tercer debate, Noviembre 9 de 1995


ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA
No 000051 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995.



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO





[Empty box for office number]

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA GENERAL

ORDENANZA No.

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA No. 0013 DEL 5 DE DICIEMBRE
DE 1989".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas en el inciso tercero del artículo 272 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 300 de la misma carta,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: El artículo tercero de la Ordenanza 00013/89 quedará así:

El Consejo Directivo estará integrado por el Contralor General del Departamento o su delegado, quién lo presidirá por el Secretario General de la Contraloría que hará las veces de Secretario del Consejo Directivo por el Jefe del Departamento Presupuestal y Financiero, y, por el Jefe del Departamento de Control Posterior. El jefe de la Oficina de Control Interno de la Contraloría asistirá a las secciones del Consejo Directivo y podrá participar con voz sin voto.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo quinto de la Ordenanza, No. 0013/89 quedará así:

El paz y salvo expedido por la Contraloría General del Departamento, tendrá un formato, especial, diseñado por el ente fiscalizador, sin foto y será suscrito por el jefe de la sección de fianzas y finiquitos, y el jefe de la Sección de tesorería.

ARTICULO TERCERO: El artículo ocho de la Ordenanza 0013/89 quedará así:

APROBADO EN DEBATE
Nov 9/89

APROBADO EN DEBATE
EN LA SESION JERARQUICA
Nov 7/89

APROBADO EN DEBATE
Nov 3/89



[Empty box for office number]

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA GENERAL

Lo ordenado en el artículo seis y siete de la Ordenanza 0013/89 es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Deroguese en su totalidad lo contenido en el artículo 9o. de la Ordenanza 0013/89.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

PRESIDENTE

[Signature]
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 9 / 19 85

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 7 / 19 85

ATENDIDO EN
2007 3 / 19 85

APROBADO EN 1^{er} DEBATE. 5
FECHA: NOVIEMBRE 3 DE 1995.
APROBADO EN 2^o DEBATE.
FECHA: NOVIEMBRE 7 DE 1995.

ORDENANZA No. *Aprobado en 3^o debate
Nov 9/95.*

000051

"MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA
LA ORDENANZA No. 013 DEL 5 DE
DICIEMBRE DE 1989".

000051

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 9/95

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas en el inciso tercero del articulo 272 de la constitucion nacional en concordancia con lo establecido en el articulo 300 de la misma carta,

ORDENA

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 7/95

ARTICULO PRIMERO: El articulo tercero de la Ordenanza 013/89 quedara asi:

El consejo directivo estara integrado por el Contralor General del Departamento o su delegado, quien lo presidira, por el Secretario General de la Contraloria que hara las veces de Secretario del consejo directivo por el jefe del Departamento Presupuestal y Financiero, por el jefe del Departamento de Control Posterior. El jefe de la oficina de Control Interno de la Contraloria asistira a las secciones del Consejo Directivo y podra participar con voz pero sin voto.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 3/95

ARTICULO SEGUNDO: El articulo quinto de la ordenanza No. 013/89 quedara asi:

El paz y salvo expedido por la Contraloria General del Departamento, tendra un formato especial, disenado por el ente fiscalizador, sin foto y sera suscrito por el jefe de la seccion de fianzas y finiquitos, y el jefe de la seccion de tesoreria.

ARTICULO TERCERO: El articulo ocho de la ordenanza 013/89 quedara asi:

Lo ordenado en el articulo seis y siete de la ordenanza 013/89 es de obligatorio cumplimiento.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

*Aprobado en 1º debate
junio 29 / 95
Archivado*

Al contestar sírvase
Citar esta Referencia
OFICIO N°

[Empty box for office number]

En el afán de reiterar mi propósito de modernizar y reformar la Contraloría General del Departamento del Atlántico, con elementos basados en la sistematización y planeación extrategica, acatando y aplicando los principios establecidos en la Constitución y en la Ley 42 de 1993, presento a ustedes éste proyecto de la Ordenanza que busca de manera especial dar celeridad al proceso de expedición de paz y salvos eliminando la firma de funcionarios que no participan activamente en dicho proceso; reduciendo el tramite del mismo de cuarenta y ocho horas a sólo ocho horas, constituyendo esto una optimización en la prestación de éste servicio.

De igual forma se solicita la modificación de la conformación del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de este ente fiscalizador, debido a que los cargos que lo integraban en el artículo 30. de la Ordenanza 00013-789 no se encuentran contemplados en el plan de cargos aprobados por ustedes a través de la Ordenanza 00013 de marzo de 1995.

Esta nueva dimensión del Control Fiscal, con su doble carácter de Posterior y Selectivo, se formalizó con la ley 42 de 1993, de donde se desprenden los nuevos criterios fundamentales de especialización sectorial e interdisciplinaria que caracterizan, la organización y estructura administrativa que contiene este Proyecto de Ordenanza.

Es de destacar, que el proyecto de Ordenanza, esta fundado en los artículos 272 y 300 de la C.P. y la Ley 42 de 1993, que ordenan a las Asambleas organizar las Contralorías Departamentales, como entidades técnicas, dotadas de autonomía Administrativa y Presupuestal, y, el artículo 59, numerales 9 y 16 de la Ordenanza 0063 de 1993 que facultan al Contralor para presentar proyectos de Ordenanzas, relativos a la organización y funcionamiento del ente fiscalizador.

Es decir, se ha entendido la "organización de administración" como la parte "estática o fundamental" de las entidades estatales, a partir de la cual estas pueden funcionar. (Ver criterios en la sentencias del Consejo de Estado fechada el 14 de mayo de 1984 y Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia constitucional del 4 de septiembre de 1969).

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA COMISION DE ASUNTOS FISCALES
MAY 9 1995

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA COMISION DE ASUNTOS FISCALES
MAY 7 1995

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA COMISION DE ASUNTOS FISCALES
MAY 3 1995

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla a los

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 3/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 7/95

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 9/95

.....
PRESIDENTE

.....
PRIMER VICEPRESIDENTE

.....
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

.....
SECRETARIO GENERAL



[Empty box for office number]

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORIA GENERAL

Por ello el proyecto pretende desarrollar en sus artículos 1. 2. 3 y 4 el ordenamiento que la Constitución le asigna a las Asambleas en su inciso tercero del artículo 272 "...corresponde a las Asambleas... organizar las respectivas Contralorías como entidad técnica de autonomía Administrativa y presupuestal".

La solicitud de derogación del artículo 9o. de la citada ordenanza obedece a que no es consecuente con la filosofía de los órganos de control el recaudo y promoción de anuncios comerciales en las diferentes publicaciones o ediciones de esta Contraloría, las cuales tienen ante todo un matiz académico y se encuentran financiadas en su totalidad conforme lo establecido en las normas ordenanzales pertinentes.

De ustedes muy atentamente,

RICARDO WARELA CONSUEGRA
Contralor Departamental

APROBADO EN LA COMISION DE LEGISLACION
MAR 11/90

APROBADO EN LA COMISION DE LEGISLACION
MAR 4/90

APROBADO EN LA COMISION DE LEGISLACION
MAR 3/90



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, Noviembre 7 de 1995

Señores
MESA DIRECTIVA
Asamblea Departamental

Ref.: "MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N°. 013 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1989".

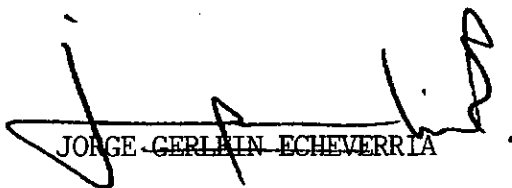
La Constitución Política de Colombia 1991, establece en su artículo 272 "La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos y Municipios donde no haya Contraloría, corresponden a éstas y se ejercerá la de los Municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo que la Ley determine respecto de Contraloría Departamentales.

Corresponde a las Asambleas y los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas Contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal".

Es obvio que el proyecto de la referencia propone reformas atinentes agilizar la expedición del Paz y Salvo que es un acto administrativo que por naturaleza concierne a las Contralorías. Por lo tanto este proyecto se ajusta a la Constitución y es conveniente por lo que evita tanta tramitología en un documento que debe ser de un trámite corto.

Por todas estas razones la Comisión propone aprobar el informe de Comisión y abrirle segundo debate al proyecto referenciado.

Vuestra Comisión:

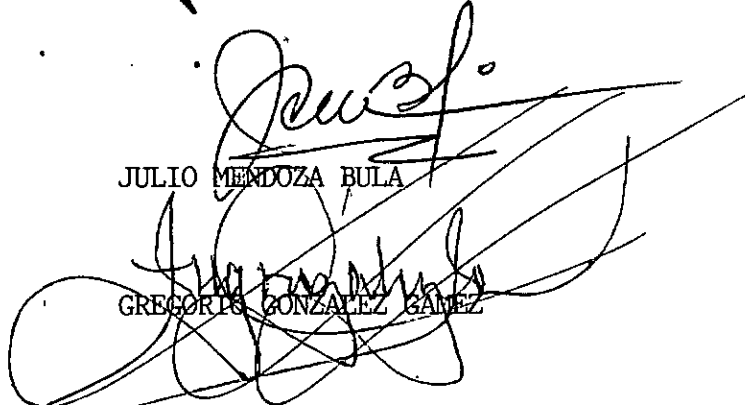

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA


ADALBERTO MERCADO MORALES

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA


REGULO MATERA GARCIA


GREGORIO GONZALEZ GÁMEZ

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Nov 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Nov 7/95

40

O R D E N A N Z A N o . - 13
= = = = = = = = = =

05 DIC. 1989

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 43 del Código Contencioso Administrativo, en -- concordancia con la Ley 57 de Julio 5 de 1985 (Artículo 60) -- dispone que las Asambleas podrán autorizar que además del Boletín o Gaceta Departamental, se editen otras publicaciones para la divulgación de los documentos correspondientes a los distintos sectores administrativos, ya que ciertos actos expedidos por las autoridades sólo regirán después de la fecha de su publicación, por lo cual se hace necesario estructurar los mecanismos -- que permitan dichas publicaciones;

Que dentro del libro 4o. "Del control fiscal de la Administración Pública, Título I" de la Contraloría, Capítulo I Naturaleza y Generalidades, Artículo 424, Numerales 7, 8 y 9 de la Ordenanza 30 de 1.987, Código Fiscal del Departamento, se señalan entre las funciones del Contralor las de expedir, reglamentar e informar a través de publicaciones, todo lo relativo a ordenanzas, -- normas y procedimientos que adopte la Contraloría General del Departamento, además de editar un informe financiero del Departamento;

Que para tales fines la contraloría General del Departamento tiene editada en circulación una revista y un Boletín Fiscal;

Que se hace necesario fijar el Presupuesto de Ingresos del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de esta Contraloría, el -- cual se encuentra prácticamente sin recursos propios suficientes para su funcionamiento;

Que desde 1977 se han mantenido congelados los aportes fijados -- por la Ordenanza 013 de 1977, para el Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General del Departamento;

Que el Artículo 187 de la Constitución Nacional, otorga facultades a esta Corporación para reglamentar la prestación del servicio a cargo de las entidades departamentales,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- El Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, continuará funcionando adscrito a la Contraloría General del Departamento. Su administración estará a car-

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

go de un Consejo Directivo y su control fiscal - se efectuará por la Auditoría Interna de la Contraloría General del Departamento.

APPROVED FOR DEBATE
NOV 9/95

ARTICULO 2o.- El objeto del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, es el de atender los gastos que demanden la publicación del Informe Financiero del Departamento, la Revista Temas, el Boletín Especial para publicar ordenanzas y demás actos de la Asamblea Departamental, así como cualquier otra publicación o divulgación que se autorice por el Consejo Directivo.

APPROVED FOR DEBATE
NOV 7/95

PARAGRAFO.- El Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, podrá destinar partidas o aportes para la organización de actos y eventos especiales previo el cumplimiento de los requisitos legales.

APPROVED FOR DEBATE
NOV 3/95

ARTICULO 3o.- El Consejo Directivo estará integrado por el Comité General del Departamento o su Delegado, quien lo presidirá, por el Secretario General de la Contraloría que hará las veces de Secretario del Consejo Directivo, por el Director de Organización Interna, por el Director General de Auditorías de la Contraloría General del Departamento. El Auditor Especial Interno de la Contraloría asistirá a las sesiones del Consejo Directivo y podrá participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 4o.- A partir del 1o. de Enero de 1.990, y una vez promulgada la presente Ordenanza, el Paz y Salvo Departamental que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá un costo para el usuario según las siguientes tarifas:

1

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Posesiones.....1% del salario mensual.
- Manejo de Auxilios....0,5% del auxilio.
- Contratos distintos
 - a Obras Públicas.....0,5% del Contrato.
- Licitación Privada....0,5% del valor de la propuesta económica.
- Licitación Pública....0,5% del valor de la propuesta económica.

APROBADO POR EL COMITÉ DE BAJA
 20/13/95

APROBADO POR EL COMITÉ DE BAJA
 20/13/95

APROBADO POR EL COMITÉ DE BAJA
 20/13/95

ARTICULO 5o.- El Paz y Salvo expedido por la Contraloría General del Departamento, tendrá un formato especial, sin foto y será suscrito por el Jefe de la Sección de Fianzas y Fenecimientos, el Secretario General y el Contralor General del Departamento ó el Contralor Auxiliar.

PARAGRAFO 1o.- El Paz y Salvo Departamental, tendrá vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y el provisional la tendrá de treinta (30) días, previa aprobación del Contralor General y/o Contralor Auxiliar. Vencidos los treinta (30) días -- del Paz y Salvo provisional, la Contraloría podrá solicitar la suspensión del empleado o del trámite de perfeccionamiento del contrato o auxilio -- pertinente.

PARAGRAFO 2o.- El Contralor General reglamentará la forma y administración del recaudo por concepto de Paz y Salvo Departamental y el Auditor Interno de la Contraloría Departamental efectuará el control fiscal respectivo.

ARTICULO 6o.- A partir de la expedición de la presente Ordenanza, las entidades Departamentales contribuirán con el Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, con las siguientes partidas mensuales:

SECRETARIA DE HACIENDA.....	\$ 100.000,00
LOTERIA DEL ATLANTICO.....	\$ 100.000,00

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

INSTITUTO DE TRANSP. Y TRAN-	
SITO.....	\$ 70.000,00
FONDO DE VALORIZACION DPTAL.....	\$ 50.000,00
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.....	\$ 20.000,00

APROBADO EN COMISION DEBATE
EL 11/09/95

PARAGRAFO.- Las partidas correspondientes se aumentarán de manera automática en un 15% anualmente.

ARTICULO 7o.- Las partidas de que trata el artículo anterior, -- deberán incluirse en los correspondientes presupuestos a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

APROBADO EN COMISION DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/07/95

ARTICULO 8o.- Lo ordenado en el Artículo 6o. y 7o. de la presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el Contralor General del Departamento, y los respectivos Auditores Fiscales se abstendrán de refrendar el Presupuesto General del Departamento y sus correspondientes presupuestos de las diferentes entidades, lo mismo que los Acuerdos Mensuales de Gastos, hasta tanto no cumpla con lo preceptuado anteriormente.

ARTICULO 9o.- Autorízase al Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, para reglamentar lo pertinente a los anuncios comerciales en las diferentes ediciones.

APROBADO EN COMISION DEBATE
20/07/95

ARTICULO 10o.- Los fondos provenientes del Paz y Salvo Departamental, de las partidas provenientes de que habla el Artículo 6o., y de los anuncios comerciales, serán recaudados y consignados en cuenta bancaria oficial bajo el nombre de Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 11o.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra norma que le sea contraria.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

W